



México, D.F., a 14 de noviembre de 2013
DGCS/NI: 54/2013

NOTA INFORMATIVA

CASO: Presunto Culpable.

ASUNTO: El Sexto Tribunal Colegiado Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, informa en relación al asunto A.R.A. 478/2012 lo siguiente:

- En escrito presentado el 28 de marzo de 2011, (**anterior a las reformas Constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011 y de la Ley de Amparo de 2 de abril de 2013**) en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Víctor Daniel Reyes Bravo solicitó amparo contra actos del Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la ciudad de México, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Secretario de Gobernación, del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional de los Derechos de Autor.
- Los actos reclamados consistieron, básicamente, en la autorización otorgada a los terceros perjudicados para la filmación, producción, publicidad, exhibición y comercialización del filme denominado "Presunto Culpable" donde, dijo, aparece su imagen sin su autorización; es decir, él aparece en dicha obra fílmica sin que hubiera otorgado su autorización o anuencia, lo cual consideró vulnera sus derechos fundamentales de audiencia, legalidad, libre tránsito, actividad comercial lícita, libertad de expresión, consagrados en los artículos 5º, 6º, 11, 14, 16, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en dicha película su imagen queda exhibida



como una persona mentirosa al participar en un proceso penal como testigo de cargo.

- El Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal conoció de dicha demanda, misma que fue admitida el 1° de marzo de 2011, bajo el expediente 171/2011.
- El 19 de diciembre de 2011 se celebró la audiencia constitucional respectiva, en la cual se dictó la sentencia, cuyo engrose quedó integrado el 29 de febrero de 2012, donde por un lado, ante la negativa de los actos atribuidos al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la ciudad de México, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se decretó el sobreseimiento en el juicio de amparo y, por otro lado, se concedió la protección de la justicia de la unión al quejoso respecto a los actos de las restantes autoridades responsables, bajo el argumento de que la indicada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no vigiló el cumplimiento de la limitante establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistente en que se respete la vida privada de las personas que aparecen en el documental antes de autorizar su exhibición y comercialización; de ahí que constriñó a dejar sin efectos las autorizaciones reclamadas, que analizara si se infringe o no el derecho del quejoso a su vida privada y en base a ello niegue o conceda las autorizaciones pero, en caso de concederse, justifique porqué la exhibición pública y comercial de la imagen del quejoso, no viola ese derecho.
- Inconformes con esa sentencia, el Director de Cinematografía de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como los terceros perjudicados Operadora Comercial de Desarrollo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Roberto Hernández Ruíz y Layda María Esther Negrete Sansores, promovieron en su contra el recurso de revisión, al cual se adhirió el quejoso Víctor Daniel Reyes Bravo.



- Al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito correspondió conocer de esos recursos y la adhesión, mismos que fueron admitidos a trámite el 26 de marzo de 2013, quedando registrado bajo el expediente 103/2012.
- Posteriormente, por disposición del Consejo de la Judicatura Federal, el expediente fue remitido al Sexto Tribunal Colegiado Auxiliar para emitir la sentencia respectiva, y una vez recepcionado se turnó a la ponencia de magistrado Moisés Duarte Briz, para la formulación del proyecto respectivo.
- En sesión de 21 de febrero de 2013, el Tribunal Colegiado Auxiliar, por mayoría de votos, estimó que conforme al segundo párrafo del inciso b), fracción VII, del artículo 107 de la Constitución Federal, el asunto entrañaba la fijación de un criterio de importancia y trascendencia, por ende mayoritariamente se resolvió solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerciera la facultad de atracción y lo resolviera, con el voto en contra del magistrado ponente, quien en su proyecto proponía la solución del asunto.
- En resolución de 7 de agosto de 2013, la Segunda Sala de la Suprema Corte determinó no ejercer la facultad de atracción para conocer del recurso de revisión 103/2012 (cuadernos auxiliar 478/2012), devolviéndose el asunto al citado Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.
- Así, en sesión del 8 de noviembre de 2013, por mayoría de votos de los magistrados ponente Moisés Duarte Briz y Jaime Julio López Beltrán y con el voto en contra de la magistrada Martha Cruz González, se resolvió revocar la sentencia recurrida y en su lugar decretar el sobreseimiento en el juicio de amparo, al actualizarse la causa de improcedencia contemplada en la fracción V, del artículo 73 de la Ley de Amparo, pues no se acreditó el indispensable interés jurídico del promovente del mismo, porque en los autos del juicio de amparo no existe



prueba desahogada con la cual se demostrara qué personas aparecen en el documental denominado “Presunto Culpable”, menos aún que alguna de ellas fuese el quejoso, porque las pruebas ofrecidas por este último para tal efecto, consistentes en copia de la cinta cinematográfica “Presunto Culpable”, en su versión de DVD, así como la inspección ocular del citado disco óptico, no se le admitieron por haberse ofrecido extemporáneamente, tal como lo determinó el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en su ejecutoria del 17 de noviembre de 2011, al resolver el recurso de queja interpuesto en contra del auto en donde, la citada Juez las había admitido.

- De igual forma, en la sentencia de mayoría se ponderó, que para acreditar ese interés jurídico no era apta la existente copia fotostática de la supuesta credencial de elector del quejoso, pues se exhibió en copia fotostática simple que, por sí sola, carecía de eficacia demostrativa, y más que la misma no demostraba cuáles son las personas que aparecen en ese filme, menos que una de ellas fuese el quejoso o correspondiera a la fotografía que aparece en la citada copia de la credencial del IFE
- Como no se podría tomar en cuenta el DVD que se dice contiene una copia del documental fílmico indicado, porque ejecutoriadamente se determinó fue extemporáneamente ofrecido, ni se ofreció la pericial antropométrica, encargada de estudiar las medidas del cuerpo del hombre para establecer sus dimensiones, así como que los rasgos físicos pudieran corresponder a alguna persona que apareciese en aquel documental, ello se traduce en la falta de acreditación, por parte de quien pidió amparo del interés jurídico respectivo.

Resolutivo:

Primero, en la materia de la revisión, se **REVOCA** la sentencia recurrida.

Segundo, se **SOBRESEE** en el juicio de amparo promovido por Víctor Daniel Reyes Bravo en contra de los actor por las autoridades que



quedaron precisados en los considerandos cuarto y sexto de la sentencia sujeta a revisión.

Tercero, Se declara SIN MATERIA la revisión adhesiva interpuesta por el quejoso Víctor Daniel Reyes Bravo.

--000--